

DECRETO 1250 DE 2017

(julio 19)

D.O. 50.299, julio 19 de 2017

por el cual se establecen los criterios para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte en el orden territorial.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales y en desarrollo de las normas señaladas en la Ley 4ª de 1992,

CONSIDERANDO:

Que la [Constitución Política](#), en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f), faculta al Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley.

Que en desarrollo de la anterior disposición constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 4ª de 1992, en la cual señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.

Que el auxilio de transporte es una figura creada por la Ley 15 de 1959 y reglamentada por el Decreto número 1258 de 1959, con el objetivo de subsidiar el costo de movilización de los empleados desde su casa al lugar de trabajo y solo se paga en el evento de que el empleado perciba un ingreso igual o menor a dos salarios mínimos legales mensuales y con la condición que en el municipio se preste el servicio público de transporte.

Que en razón de lo anterior, y teniendo en cuenta la diversidad geográfica y las condiciones climáticas, económicas y sociales en las diferentes zonas del país, se hace necesario establecer un criterio especial para el reconocimiento del auxilio de transporte en las zonas donde no existe Sistema de Transporte Masivo, Sistema Integrado de Transporte Público o Sistema Estratégico de Transporte Público, y los trabajadores deben acudir a medios informales de transporte para movilizarse a su lugar de trabajo.

Que los organismos y entidades podrán reconocer y pagar el auxilio de transporte, siempre y cuando cuenten con los recursos presupuestales para el efecto en la respectiva vigencia fiscal, sin que supere los límites señalados en la Ley 617 de 2000.

Que el Gobierno nacional considera viable establecer criterios especiales para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte en el orden territorial.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Criterios para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte en entidades del nivel territorial. Establecer los siguientes criterios para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte para los empleados públicos de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, las asambleas departamentales, los concejos distritales y municipales, las contralorías territoriales y las personerías distritales y municipales, en los cuales no se preste el servicio público de transporte, así:

- a) Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente;
- b) La entidad no suministre el servicio de transporte;
- c) El empleado no se encuentre disfrutando de vacaciones, ni en uso de licencia o

suspendido en el ejercicio de sus funciones;

d) El valor del auxilio será el establecido en el Decreto número 2210 de 2016 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.